



ANEXO I CATÁLOGO DE PRODUCTOS DE APOYO

Catálogo de productos de apoyo generales

Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
04 33 Productos de apoyo destinados a preservar la integridad de los tejidos	a) Productos de apoyo para preservar la integridad de los tejidos en posición tumbada (04 33 06)	100 €/ud Para colchones antiescaras estándar 04 33 06 00 800 €/ud Para colchones antiescaras especiales 04 33 06 01	a) Discapacidad o dependencia con informe de idoneidad y hallarse en alguna de las situaciones descritas como «encamado» o que cumpla los apartados A en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del Informe Técnico de Idoneidad (en adelante ITI), y tener: — puntuación negativa en todos los apartados de la Sección G con un apoyo de tipo FP o superior y una frecuencia de 3 o más, o, — un tipo de apoyo SM o superior por lo menos en dos de los ítems de la citada sección del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). — el informe de salud de dependencia incluya la presencia de úlceras por presión.
05 03 Productos de apoyo para terapia y entrenamiento/aprendizaje de la comunicación	a) Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje de la lengua hablada (05 03 03) b) Materiales de entrenamiento/aprendizaje para desarrollar la capacidad lectora (05 03 06) c) Materiales de entrenamiento/aprendizaje para desarrollar habilidades de escritura (05 03 09)	300 €/ud 300 €/ud 300 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna limitación funcional o sensorial que justifique su necesidad.
05 06 Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje en comunicación alternativa y aumentativa	a) Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje de la dactilología (05 06 03) b) Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje de la lengua de signos (05 06 06) c) Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje de la lectura labial (05 06 09) d) Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje del lenguaje «cued speech» (05 06 12) e) Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje del sistema Braille (05 06 15) f) Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje de otros símbolos táctiles excluyendo Braille (05 06 18) g) Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje de iconos y símbolos (05 06 21) h) Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje de comunicación Bliss (05 06 24) i) Productos de apoyo para entrenamiento/aprendizaje en comunicación con imágenes y dibujos (05 06 27)	300 €/ud 300 €/ud 300 €/ud 300 €/ud 300 €/ud 300 €/ud 300 €/ud 300 €/ud 300 €/ud 300 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna limitación funcional o sensorial que justifique su necesidad.
09 03 Ropa y calzado	a) Dispositivos de cierre y abotonadura (09 03 48)	25 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con el ITI b) Dependencia, requisitos generales con ITI y, además, tener alguna puntuación en la Sección E en el baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).



Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
09 07 Productos de apoyo para la estabilización del cuerpo	a) Cinturones de seguridad, correas y arneses para estabilización corporal (09 07 03) producto subvencionable ligado a sistema modular de asiento (18 09 39)	200 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A o B, o tener 7 puntos ó más, en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia, requisitos generales con ITI y además, tener alguna puntuación en la Sección I, en las tareas: desplazamientos cercanos, vejanos y medios de transportes, del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).
09 09 Productos de apoyo para vestirse y desvestirse	a) Productos de apoyo para ponerse y quitarse calzoncillos y pantalones (09 09 03) b) Calzadores y sacabotas (09 09 06) c) Ganchos o varillas para vestirse y desvestirse (09 09 12) d) Tiradores para cremalleras (09 09 15) e) Abotonadores (09 09 18)	40 €/ud 10 €/ud 10 €/ud 10 €/ud 10 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI y, además, tener alguna puntuación en la Sección E en el baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).
09 12 Productos de apoyo para funciones de aseo (evacuación). Incluye obra civil auxiliar	a) Sillas con orinal (09 12 03) b) Inodoros (09 12 06) (Ver instrucciones para el resto de productos de apoyo ligados a la mejora de la accesibilidad en el Anexo I.2) c) Asientos para inodoros (09 12 09) d) Alzas para inodoro montadas sobre una estructura con patas (09 12 12) e) Alzas para inodoro apoyadas en el inodoro (09 12 15) f) Alzas para inodoro fijadas al inodoro (09 12 18) g) Asientos para inodoro con mecanismo de elevación incorporado para ayudar a levantarse y a sentarse (09 12 21) h) Irrigadores y secadores de aire caliente adaptables al inodoro (09 12 36)	130 €/ud 500 €/ud 200 €/ud 55 €/ud 55 €/ud 55 €/ud 500 €/ud (09 12 36 00) Mecanismo 240 €/ud (09 12 36 01) Producto completo 650 €/ud	a) Discapacidad o dependencia requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o tener 7 ó más puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), deberán cumplirse los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó ó — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • Puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).



Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
09 33 Productos de apoyo para lavarse, bañarse y ducharse Incluye obra civil auxiliar	a) Tablas de bañera (09 33 04) b) Asientos de bañera (09 33 05) c) Sillas de ducha con y sin ruedas (09 33 07))	100 €/ud 150 €/ud 300 €/ud Para sillas de ducha móviles estándar 09 33 07 00 800 €/ud Para sillas de ducha de características especiales 09 33 07 01 1700 €/grupo	a) Discapacidad o dependencia requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o tener 7 ó más puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), deberán cumplirse los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • Puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).
	d) Duchas y cabinas de ducha (09 33 09), producto ligado al Grupo Subvencionable 1 Plato de ducha, del Anexo I.2 e) Camillas para baño, camillas de ducha y camillas para cambio de pañales (09 33 12). f) Lavabos (09 33 15), producto ligado al Grupo Subvencionable 2, Lavabo, del Anexo I.2 g) Bañeras (09 33 21)	800 €/ud 550 €/grupo 1.700 €/ud	
09 36 Productos de apoyo para manicura y pedicura	a) Tijeras para uñas y corta-uñas (09 36 09)	70 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI y además, tener alguna puntuación en la Sección D, apartado «cortar uñas», del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y por el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).
12 06 Productos de apoyo para caminar manejados por ambos brazos	a) Andadores para caminar sentado (12 06 09) b) Andadores con apoyo para la parte superior del cuerpo (12 06 12)	800 €/ud 800 €/ud	a) Discapacidad o dependencia requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o tener 7 ó más puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), deberán cumplirse los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • Puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).



Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
12 12 Accesorios y adaptaciones para vehículos. Incluye mano de obra.	a) Accesorios y adaptaciones de vehículos para controlar la velocidad (12 12 04)	1.800 €/ud	a) Discapacidad o dependencia requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o tener 7 ó más puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
	b) Accesorios y adaptaciones de vehículos para controlar el freno y activar o desactivar el freno de mano (12 12 05)	1.500 €/ud	b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), deberán cumplirse los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • Puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).
	c) Accesorios y adaptaciones de vehículos para accionar el sistema de dirección (12 12 07)	125 €/ud	c) Estar en posesión del permiso de conducir salvo que, siendo mayor de 18 años, se carezca de las aptitudes psicofísicas exigidas a toda persona conductora, según la normativa general de circulación.
	d) Accesorios y adaptaciones para accionar funciones complementarias necesarias para conducir un vehículo (12 12 08)	1.600 €/ud	d) La persona titular del vehículo deberá ser la persona solicitante, salvo que se dé la excepción contemplada en la letra anterior, en cuyo caso, la persona titular deberá ser alguna de las personas unidas a la persona solicitante por alguna de las relaciones de parentesco (consanguinidad o afinidad) o de hecho contempladas en el artículo 9 del presente Decreto Foral.
	e) Cinturones de seguridad y arneses para vehículos a motor (12 12 09)	200 €/ud	e) Destinar el vehículo para el transporte personal y uso privado de la persona solicitante.
	f) Asientos y cojines para vehículos a motor y accesorios y adaptaciones relacionadas con los asientos de los vehículos (12 12 12)	2.300 €/ud	f) Además, para la adaptación de vehículos a motor mediante plataformas elevadoras se deberá tener más de tres (3) años.
	g) Grúas para transferir a una persona hacia el interior o el exterior de un vehículo sin silla de ruedas (12 12 15)	1.500 €/ud	g) Los productos 12 12 15 y 12 12 21 son incompatibles entre sí, por lo que sólo será subvencionable uno de ellos.
	h) Productos de apoyo para transferir a una persona sentada en una silla de ruedas hacia el interior o el exterior del vehículo (12 12 18)	4.000 €/ud	a) Discapacidad o dependencia requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o tener 7 ó más puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
	i) Productos de apoyo para cargar sillas de ruedas desocupadas sobre o dentro de un vehículo (12 12 21)	1.500 €/ud	b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), deberán cumplirse los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • Puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).
	j) Productos de apoyo para sujetar las sillas de ruedas en los vehículos (12 12 24)	1.300 €/ud Para producto estándar (12 12 24 00) 1.700 €/ud Para el Sistema QLK (12 12 24 01)	c) Sólo para viviendas unifamiliares.
12 17 Diversos vehículos motorizados	a) Dispositivos sube-escaleras motorizados (12 17 03)	2.300 €/ud	



Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
12 22 Sillas de ruedas manuales	a) Sillas de ruedas bimanuales propulsadas por aros (12 22 03)	1.585 €/ud	a) Discapacidad o dependencia requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o tener 7 ó más puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
	b) Sillas de ruedas bimanuales (12 22 06)	1.000 €/ud	b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), deberán cumplirse los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 - ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más - ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).
12 23 Sillas de ruedas motorizadas	c) Sillas de ruedas propulsadas manualmente por un solo lado (12 22 09)	160 €/ud	c) En el caso de menores de 3 años, debe presentar alguna afectación funcional que afectando la capacidades motrices, justifique su necesidad.
	d) Sillas de ruedas empujadas (12 22 18)	195 €/ud	
	e) Sillas de ruedas de propulsión asistida manejadas por un asistente (12 22 21)	500 €/ud	
12 23 Sillas de ruedas motorizadas	a) Sillas de ruedas de propulsión eléctrica y dirección directa manual(scooter) (12 23 03)	1.700 €/ud	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A ó B, o tener 7 puntos ó más en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
	b) Sillas de ruedas de propulsión eléctrica y dirección eléctrica (12 23 06)	1.890 €/ud	b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 - ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más - ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • Puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).
	c) Sillas de ruedas de propulsión eléctrica manejadas por asistente (12 23 12)	2.000 €/ud	c) Para los productos (12 23 03) y (12 23 06) se exigirá mediante informe médico capacidad físico-psíquico-sensorial que no implique su manejo.
			d) Para el producto (12 23 06) se exigirá la resolución de la solicitud de subvención a otra entidad o institución (Departamento de Salud —Osakidetza—,....)
			e) Para el producto (12 23 12) la persona presentará una situación de deterioro físico-psíquico-sensorial que demuestre su necesidad.
			f) Incompatible con accesorios para sillas (12 24).



Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
12 24 Accesorios para sillas	a) Unidades de propulsión para sillas de ruedas manuales (12 24 09) b) Sillas de ruedas con bicicleta (batec) (12 24 11)	700 €/ud 4.000 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A ó B, o tener 7 puntos ó más, en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Para el producto (12 24 11) Dependencia, si no existe baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos, se deberá cumplir con los requisitos generales con informe de idoneidad y además (tener como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • Puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). c) Para el producto (12 24 11) se exigirá, mediante informe médico capacidad psico-físico-sensorial que no impida su manejo. d) Para el producto (12 24 09) Dependencia, requisitos generales con informe de idoneidad y además, tener alguna puntuación en la Sección I, en las tareas: desplazamientos cercanos, lejanos y medios de transportes, del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). e) Incompatible con sillas de ruedas motorizadas (12 23).
12 27 Diversos vehículos de propulsión humana	a) Silla de paseo para niños (12 27 07)	1.000 €/ud	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con informe de idoneidad y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A ó B, o tener 7 puntos ó más en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • Puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). Este producto será subvencionable para menores de 5 años. Este producto es incompatible con sillas de ruedas de propulsión asistida manejadas por un asistente (12 22 21)



Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
12 31 Productos de apoyo para el cambio de postura corporal	a) Productos de apoyo para el deslizamiento y el giro (12 31 03) b) Discos de transferencia (12 31 06) c) Barras no montadas para incorporarse por sí mismo (12 31 09) d) Escaleras de cuerda (12 31 12) e) Cinturones y arneses de transferencia (12 31 15) f) Sillas, arneses y cestas de transporte (12 31 18) g) Plataformas de transferencia (12 31 21)	100 €/ud 100 €/ud 50 €/ud 100 €/ud 100 €/ud 200 €/ud 700 €/ud	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con informe de idoneidad y hallarse en alguna de las situaciones descritas como «encamado» o que cumpla los apartados A ó B en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): • tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un problema F/A, tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). c) La plataforma de transferencia (12 31 21) será incompatible con cualquier tipo grúa domiciliaria.
12 36 Productos de apoyo para la elevación de personas. Incluye obra civil auxiliar	a) Grúas móviles con asientos no rígidos (arneses) para transferencia de una persona en posición sentada (12 36 03) b) Grúas móviles para transferencia de una persona en posición de bipedestación (12 36 04) c) Grúas móviles con asientos rígidos para transferencia de una persona en posición sentada (12 36 06) d) Grúas fijadas a la pared, al suelo o al techo (12 36 12) e) Grúas fijadas o montadas sobre o en algún otro producto (12 36 15) f) Unidades de soporte corporal para grúas (12 36 21)	750 €/ud 1.500 €/ud 800 €/ud 3.800 €/ud 3.800 €/ud 150 €/ud	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con informe de idoneidad y hallarse en alguna de las situaciones descritas como encamado o que cumpla los apartados A ó B en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia, si no existe baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos, se deberá cumplir con los requisitos generales con informe de idoneidad y además (tener como mínimo): • tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un problema F/A, tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).
15 03 Productos de apoyo para preparar comida y bebida	a) Productos de apoyo para cortar, picar y dividir al preparar comida y bebida (15 03 06) b) Productos de apoyo para limpiar y pelar (15 03 09) c) Productos de apoyo para cocinar y freír (15 03 18)	130 €/ud 30 €/ud 30 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI y además, tener alguna puntuación en problemas de tipo físico o ambos de la Sección A y/o en la Sección J, del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).
15 06 Productos de apoyo para lavar la vajilla	a) Cepillos para lavar la vajilla y para frascos (15 06 06)	30 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI y además, tener alguna puntuación en problemas de tipo físico o ambos de la Sección J, del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).
15 09 Productos de apoyo para comer y beber	a) Productos de apoyo para servir comida y bebida (15 09 03) b) Cubiertos, palillos y pajitas (15 09 13) c) Tazas, vasos, copas y tacitas con platos (15 09 16) d) Platos y boles (15 09 18) e) Bordes elevados y topes para platos (15 09 21)	40 €/ud 50 €/ud 30 €/ud 30 €/ud 15 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI y además, tener alguna puntuación en problemas de tipo físico o ambos de la Sección A, del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).



Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
18 03 Mesas	a) Mesas de cama (18 03 15)	30 €/ud	a) Discapacidad o dependencia con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas como «encamado» o que cumpla los apartados A en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 171/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener — puntuación negativa en todos los apartados de la Sección G con un apoyo de tipo FP o superior y una frecuencia de 3 o más, y. — un tipo de apoyo SM o superior por lo menos en dos de los ítems de la citada sección del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD)..
18 09 Mobiliario para sentarse	a) Sillas para anquilosis (18 09 09) b) Muebles especiales para sentarse (18 09 21) c) Sistemas modulares de asiento (18 09 39) d) Elevadores para sillas y transporta-sillas (18 09 24)	2.000 €/ud 560 €/ud 280 €/ud 250 €/ud	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A ó B ó C, ó tener 7 puntos ó más, en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 171/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Excepto en los productos 18 09 21 que es incompatible con el apartado A. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). Excepto para el producto 18 09 21, en el que se requiere un desempeño positivo en todos los ítems de la sección H.
18 10 Accesorios de mobiliario para sentarse	a) Bandejas y mesas que se pueden fijar a las sillas (18 10 24)	100 €/Ud	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A ó B, ó tener 7 puntos ó más, en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 171/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).



Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
18 12 Camas y equipo de cama	a) Camas y lechos desmontables con ajuste motorizado (18 12 10) (será imprescindible que la cama incluya carro elevador) b) Elevadores de cama (18 12 12) c) Barandillas laterales para ser fijadas a la cama (18 12 26) d) Barras que permiten incorporarse uno mismo para ser fijadas a la cama (18 12 28)	750 €/ud 400 €/ud 150 €/ud 50 €/ud	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A ó B, o tener 7 puntos ó más en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 - ó - ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más - ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). c) Será imprescindible que la cama incluya el carro elevador. d) No será necesario cumplir los requisitos mencionados en los apartados a) y b) en el caso de diagnóstico de EPOC. Excepto para el producto 18 12 12 el Producto Elevadores de cama (18 12 12) será incompatible con el Producto Cama (18 12 10)
18 18 Pasamanos y barras de apoyo	a) Pasamanos y barandillas de apoyo (18 18 03) b) Barras y asideros de apoyo fijos (18 18 06). Producto subvencionable individualmente, o junto con el Grupo subvencionable 1, Plato de ducha, o Grupo subvencionable 2, Lavabo, del Anexo I.2.	60 €/ml 150 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con informe de idoneidad. b) Dependencia, requisitos generales con informe de idoneidad. c) Presentar capacidad de deambulación.
18 24 Elementos de construcción para viviendas. Incluye obra civil auxiliar	a) Puertas (18 24 09) (Ver instrucciones para el resto de productos de apoyo ligados a la mejora de la accesibilidad en el Anexo I.2) b) Umbrales (18 24 12)	800 €/ud 150 €/ud	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A ó B o C, o tener 7 puntos ó más, en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 - ó - ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más - ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).



Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
18 30 Productos de apoyo para accesibilidad vertical. Incluye obra civil auxiliar	a) Plataformas elevadoras fijas (18 30 05) b) Plataformas elevadoras autoportantes (no fijadas a una estructura o al suelo) (18 30 07) c) Plataformas elevadoras portátiles (18 30 08) d) Salva-escaleras con asiento (18 30 10) e) Salva-escaleras con plataforma (18 30 11) f) Rampas portátiles (18 30 15) g) Rampas fijas (18 30 18)	5.000 €/ud 5.000 €/ud 5.000 €/ud 5.000 €/ud 500 €/ud 400 €/metro lineal	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A ó B o C, o tener 7 puntos ó más, en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). c) Sólo para viviendas unifamiliares, excepto los productos contemplados en el apartado f).
18 33 Equipos de seguridad para viviendas (Ver instrucciones para el resto de productos de apoyo ligados a la mejora de la accesibilidad en el Anexo I.2)	a) Materiales antideslizantes para suelos y escaleras (18 33 03) b) Materiales táctiles para suelos y escaleras (18 33 15)	100 €/m ² 100 €/m ²	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A ó B o C, o tener 7 puntos ó más, en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional o sensorial que justifique su necesidad
22 03 Productos de apoyo para la visión	a) Gafas de aumento, lentes y sistemas de lentes para aumento (22 03 09) b) Binoculares y telescopios y microscopios (22 03 12) c) Productos de apoyo para ampliar y ajustar la gama y el ángulo del campo de visión (lupa electrónica) (22 03 15)	400 €/ud 400 €/ud 1.000 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con constancia de la existencia de una deficiencia visual igual o superior a 25 puntos por deficiencia visual en limitaciones de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 12 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.



Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
22 06 Productos de apoyo para la audición	a) Audífonos que se llevan sobre el cuerpo (22 06 06) b) Audífonos intra-auriculares (22 06 12) c) Audífonos retro-auriculares (22 06 15) d) Ayudas auditivas táctiles (22 06 18)	1.000 €/ud 1.000 €/ud 1.000 €/ud 1.000 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con informe o certificado emitido por facultativo colegiado con indicación de patología o diagnóstico médico y pérdida de audición en cada oído, de forma que quede constancia de la existencia de una deficiencia auditiva igual o superior a 25 puntos por hipoacusia en limitaciones de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 13 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia, requisitos generales con informe o certificado emitido por facultativo colegiado con indicación de patología o diagnóstico médico y pérdida de audición en cada oído, de forma que quede constancia de la existencia de una deficiencia auditiva igual o superior a 25 puntos por hipoacusia, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 13 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
22 09 Productos de apoyo para la producción vocal	a) Generadores de voz (22 09 03)	500 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar un diagnóstico de laringectomía o alguna afectación en voz que justifique su necesidad
22 12 Productos de apoyo para el dibujo y escritura	a) Equipos para escritura Braille (22 12 12) b) Máquinas de escribir (22 12 15) c) Dispositivos portátiles para toma de notas en Braille (22 12 21)	200 €/ud 200 €/ud 50 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional o sensorial que justifique su necesidad.
22 18 Productos para grabar, reproducir y presentar información sonora y visual	a) Sistemas de transmisión de radiofrecuencia (22 18 24) b) Dispositivos de Bucle de Inducción (22 18 30)	1.000 €/ud 1.000 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI y certificado emitido por facultativo colegiado con indicación de patología o diagnóstico médico y pérdida de audición en cada oído, de forma que quede constancia de la existencia de una deficiencia auditiva igual o superior a 25 puntos por hipoacusia en limitaciones de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 13 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia, requisitos generales con informe de idoneidad y certificado emitido por facultativo colegiado con indicación de patología o diagnóstico médico y pérdida de audición en cada oído, de forma que quede constancia de la existencia de una deficiencia auditiva igual o superior a 25 puntos por hipoacusia, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 13 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad
22 21 Productos de apoyo para comunicación cara a cara	a) Comunicadores (22 21 09)	1.500 €/ud (22 21 09 00) 3.000 €/ud (22 21 09 01)	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional o sensorial que justifique su necesidad.
22 27 Productos de apoyo para emitir alarmas, indicar recordar y señalar	a) Dispositivos señalizadores (22 27 04) a. Indicadores con señales visuales (22 27 04 01). b. Indicadores con señales acústicas (22 27 04 02). c. Indicadores con señales mecánicas (22 27 04 03) b) Sistema de alarma de emergencia personal (22 27 18) c) Sistemas de control y localización (GPS) (22 27 24)	900 €/ud 200 €/ud 200 €/ud 700 €/ud 200 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional o sensorial que justifique su necesidad.
22 30 Productos de apoyo para la lectura	a) Pasa-páginas (22 30 12) b) Atriles para libros y sujetas libros (22 30 15) c) Máscaras de lectura y tiposcopios (22 30 18) d) Máquinas lectoras de caracteres (22 30 21) e) Software especial para presentación multimedia (22 30 27)	300 €/ud 50 €/ud 10 €/ud 300 €/ud 300 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional o sensorial que justifique su necesidad.



Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
22 33 Ordenadores y terminales	a) Software de aplicación (22 33 12)	200 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional o sensorial que justifique su necesidad.
22 36 Dispositivos de entrada para ordenadores (adaptados a la afectación sensorial funcional)	a) Teclados (22 36 03) b) Dispositivos de entrada alternativos (22 36 12) c) Software de entrada (22 36 18) d) Dispositivos para posicionar el puntero del ordenador (22 36 21)	200 €/ud 200 €/ud 200 €/ud 200 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional o sensorial que justifique su necesidad.
22 39 Dispositivos de salida para ordenadores (adaptados a la afectación sensorial o funcional)	a) Pantallas y accesorios visuales para ordenadores (22 39 04) b) Impresoras (22 39 06) (para Braille) c) Dispositivos para la presentación sonora de la información (22 39 07) d) Software de salida especial (22 39 12)	120 €/ud 200 €/ud 200 €/ud 200 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional o sensorial que justifique su necesidad.
24 09 Productos de apoyo para accionar y controlar dispositivos. Incluye instalación (adaptados a la afectación sensorial o funcional)	a) Botones — pulsadores (24 09 03) b) Mangos y pomos fijos (24 09 06) c) Mangos y pomos giratorios (24 09 09) d) Pedales (mecánicos) (24 09 12) e) Volantes y manivelas (24 09 15) f) Interruptores (marcha/parada u otras funciones) (24 09 18) g) Tableros de conmutación (24 09 24) h) Programadores (24 09 30)	60 €/ud 60 €/ud 60 €/ud 60 €/ud 60 €/ud 60 €/ud 60 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional que justifique su necesidad
24 13 Productos de apoyo para controlar a distancia. Incluye instalación	a) Sistemas de control de entorno (24 13 03)	2.000 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional que justifique su necesidad
24 18 Productos de apoyo para compensar o sustituir las funciones del brazo, de la mano, de los dedos o combinación de estas funciones	a) Dispositivos para agarrar (24 18 03) b) Adaptadores de agarre y sujeciones (24 18 06) c) Soportes (24 18 12) d) Apoyos de brazos para permitir actividades manuales (24 18 27)	50 €/ud 50 €/ud 150 €/ud 150 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional que justifique su necesidad.
24 21 Productos de apoyo para alcanzar a distancia	a) Pinzas manuales de largo alcance (24 21 03)	50 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional que justifique su necesidad.
24 24 Productos de apoyo para colocación	a) Sistemas de posición fija (24 24 03) b) Sistemas giratorios y deslizantes (24 24 06) c) Sistemas elevables e inclinables (24 24 09)	75 €/ud 75 €/ud 75 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional que justifique su necesidad.



Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
24 27 Productos de apoyo para fijación	a) Tapetes antideslizantes (24 27 06) b) Pinzas y pinzas con muelle (24 27 12) c) Imanes, bandas imantadas y pinzas magnéticas (24 27 18)	50 €/ud 50 €/ud 50 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional que justifique su necesidad.

Catálogo de productos de apoyo relacionados con la mejora de la accesibilidad en el hogar

Grupo subvencionable 1: Plato de ducha (09 00 01)

Clase/Subclase	División	Coste máx. subvencionable	Requisitos específicos
Mejora de la accesibilidad a elementos sanitarios	a) Duchas y cabinas de ducha (09 33 09) b) Barras y asideros de apoyo fijos (18 18 06) c) Accesorios de fontanería y griferías (18 24 03)	Total 1.700 €/grupo	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o tener 7 ó más puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Excepcionalmente, y solo para adquisición de productos establecidos en el ITI, se consideraran los casos de personas afectadas por una limitación en la movilidad valorada con 2 o más puntos en los apartados F y G del baremo mencionado anteriormente. Excepto la los productos de apoyo del tipo 09 33 30. c) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).

Instrucciones para el Grupo subvencionable 1: Plato de ducha

Producto de apoyo	Requisitos imprescindibles
Ducha	— Se instalará a ras de suelo, no se aceptarán diferencias de cota (altura) con respecto al nivel de suelo. — El pavimento de la ducha será de tipo antideslizante. — Las dimensiones mínimas serán de 70 cm de ancho por 70 cm de largo. — No se subvencionan las mamparas de ducha. No obstante, si se colocara, para que el Grupo Subvencionable 1 (plato de ducha) sea objeto de subvención, se deberá dejar un espacio de 80 cm de acceso libre y sin perfil o rail entre la mampara y la ducha en el suelo.
Grifería	— Exclusivamente de tipo termostático. — Será de fácil utilización, manipulable incluso por personas con limitaciones para asir o manejar objetos.
Barra de apoyo	— Será de sección circular, con un diámetro mínimo de 3 cm y máximo de 5 cm. — Mínimo una barra de apoyo, a una altura de unos 80 cm del suelo, horizontal o ligeramente inclinada. — La barra irá firmemente sujeta a las paredes por medios mecánicos.



Grupo subvencionable 2: Lavabo (09 00 02)

Clase/Subclase	División	Coste máx. subvencionable	Requisitos específicos
Mejora de la accesibilidad a elementos sanitarios	a) Lavabos (09 33 15) b) Accesorios de fontanería y griferías (18 24 03)	Total 550 €/grupo	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o tener 7 ó más puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • Puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).

Instrucciones para el Grupo subvencionable 2: Lavabo

Producto de apoyo	Requisitos imprescindibles
Grifería	— Será de fácil utilización, manipulable incluso por personas con limitaciones para asir o manejar objetos.
Lavabo	— Estará firmemente anclado al paramento. — El borde superior estará a una altura de 80 cm respecto del suelo. — No se instalarán pies, armarios, u otros objetos o mobiliario, de forma que exista un hueco mínimo de entre 60 y 70 cm de fondo y 70 cm de altura.

Instrucciones para el resto de productos ligados a la mejora de la accesibilidad

Producto de apoyo	Requisitos imprescindibles
Inodoro	— Si se va a utilizar una silla de ducha e inodoro, no se colocarán inodoros elevados. — Para usuarios de silla de ruedas, se recomiendan inodoros elevados, cuyo borde superior no exceda en ningún caso de los 50 cm respecto del suelo.
Puerta	— Las puertas interiores tendrán un hueco paso de 80 cm como mínimo. — Las puertas de baños y aseos abrirán preferentemente hacia fuera de la estancia, a no ser que por razones técnicas no sea posible. — Los picaportes y tiradores serán fácilmente utilizables.
Suelo	— Será de tipo antideslizante, no excesivamente rugoso ni con resaltes y de fácil limpieza.